REPUBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante	LEADY ESPERANZA RODRIGUEZ TACHACK
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00067-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 134
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE presentada por LEADY ESPERANZA RODRIGUEZ TACHACK para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se deberá allegar el certificado de tradición y libertad del inmueble, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 40570027, sobre el cual pretende levantarse el gravamen.

SEGUNDO: Conforme a lo manifestado en la demanda, se deberá anexar el documento que acredite la no oposición del banco Davivienda a la cancelación de dicho patrimonio.

TERCERO: Se aportará fotocopia de las escrituras que acreditan la adquisición del inmueble en cuestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be575fe6850d0f56ac866439d57a7337dbabed9c1e3cb3e2f5c611b5c6ad776f
Documento generado en 24/02/2021 12:53:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica